



Junio 15
1881

Copia certificada expedida
por orden judicial, del ex
pediente de intestado del Doc
tor Don Apolonar Bracamonte,
archivado por ante el nota
rio Don Mateo Ortega.

Trujillo, Agosto 11 de 1915

Carlos M. Laines Lozada
Notario

AA-HCH-1.1
Ca. 5
Do. 3
Fs. 25





1915 - 1916

Sello 3° - 20 Centavos



A.

Carlos M. Laines Lozada Notario Público

Certifica: que el tenor literal de las piezas del expediente de intestado del Doctor Don Apolinario Bracamonte, es como sigue:

Expediente.

Nómina de fl. 1.) nómina de testigos que deben declarar en el intestado del Señor Doctor Apolinario Bracamonte - Señor Don Pedro Constante Haysle. - Señor Don Antonino Echeverría. - Señor Don Pedro Meriander. - Todos de esta vecindad y mayores de edad. - Frijillo, Junio quince de mil ochocientos ochenta y uno. - Tomas Yanoza. - Apolonio Bracamonte Jimeno.

Recurso de fl. 2. } Al margen cinco timbres de á dos centavos. = Pide declaración de intestado protestando presentar documentos. = Señor Juez de primera Instancia Apolonio Bracamonte Jimeno y Tomas Yanoza en



representación de mi espo-
sa la Señora Bernardina
Bracamonte Jimeno, ante
misia en la forma que
mas haya lugar en de-
recho respetuosamente de-
cimos: = Que el Señor Doc-
tor Apolinario Bracamon-
te, natural y vecino de
esta Ciudad, y Vocal que
fue de la Ilustrísima
Corte Superior de este Dis-
trito, falleció por conse-
cuencia de enfermedad
natural el veintisiete de
Noviembre de mil ocho-
cientos ochenta en la Ha-
cienda Calipuy de la ju-
risdicción de Santiago
de Chile, sin otorgar
ninguna disposición tes-
tamentaria según se a-
creditara en su oportuni-
dad, protestando desde
luego exhibir dentro de
termino preteritorio los
certificados y documentos
que comprueban los he-
chos que dejamos expues-
tos. = Al fallecimiento del

Sello

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1915 - 1916

Sello 3° - 20 Centavos



referido Señor Doctor Bra-
 camonte dijó como here-
 deros suyos ab-intestato
 á sus hijos legítimos Doña
 Clandina Bracamonte y Si-
 moneo de Garroza, Don a-
 polonio, Don Mario y Doña
 Catalina Bracamonte, todos
 los cuales se encuentran hoy
 en su mayor edad, como
 igualmente lo justificare-
 mos con los documentos
 del caso. Por consiguiente
 queda manifiesto el título
 que tenemos para pedir co-
 mo desde luego pedimos
 la declaración de intesta-
 do, á fin de que previas
 las diligencias legales se
 digre usia, dar á los
 herederos de esta referencía
 posesión de los bienes que
 pertenecieron á nuestro re-
 cordado padre. - En tal vir-
 tud se ha de servir usia de
 decretar el depósito provisional
 de los bienes del intestado
 y las demás actuaciones del
 caso; dignándose facultar
 á los herederos entre los



cuales no se encuentra
ningún menor, para
proceder á la facción
de inventarios extraju-
diciales, las que oportu-
namente someteremos á
la aprobación de usía.
A usía pedimos: se dig-
ne proveer como soli-
citamos. - Fructillo, Ju-
nio quince de mil ocho-
cientos ochenta y uno. -
J. Calderama. - Apolonio
Bracamonte Jimeno. - To-
mas Ganosa. - Otro sí de-
cimos: que cumplimos
con acompañar una re-
mina de tres testigos con
el fin de producir la
prueba testimonial á que
se refiere el artículo mil
doscientos setenta y o-
cho del código de En-
juiciamientos. - Fecha ut
supra. - J. Calderama. -
Apolonio Bracamonte Ji-
meno. - Tomas Ganosa.

Auto) Huamán, Junio die-
zisecho de mil ochocientos
ochenta y uno. - En lo



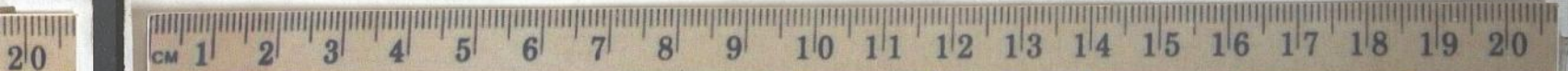
1915 - 1916

ello 3° - 20 Centavos



principal y otro si, admitese la denuncia que se interpone - recíbase las declaraciones de los testigos de la lista que se acompaña y rubrica, conforme á la ley - practíquense los medios de esclarecimiento prevenidos por los artículos mil doscientos ochenta y dos, mil doscientos ochenta y tres y mil doscientos ochenta y cinco, Código de Enjuiciamiento Civil - avísese al público por uno de los periódicos de esta capital y por el término de treinta días, el fallecimiento del que se dice intestado, para que denuncien si otorgó testamento y ante quien, y comparezcan á deducir su derecho, los que se crean con acción á sus bienes - procédase por cuerda separada á la formación de inventarios de los bienes del intestado, para lo cual se sacará copia certificada

[Handwritten scribble]



da de este auto - nom-
brase depositario provisio-
nal á Don Manuel Ma-
ría Orlegoso, previa su
aceptación y juramento;
todo lo que se verificará
con citación del Minis-
terio fiscal y de todos los
interesados del que fué
señor Vocal Doctor Don
Apolinar Bracamonte. -
Pacluco. - Benique Mar-
quina.

Notificación) En junio die-
ciocho del año presente á
las dos de la tarde, hice
saber el auto anterior á
Don Tomás Garoza y fir-
mó; doy fé. - Garoza. -
Marquina.

Otra) En dieciocho de Ju-
nio del corriente año á
las tres de la tarde, hice
saber el mismo auto al
señor Agente Fiscal Doc-
tor Don José Manuel Cas-
tilla y rubricó; doy fé. -
una rubrica. - Marqui-
na.

Otra) En la citada fecha á



1915-1916
llo 3° - 20 Centavos



las cuatro de la tarde,
hice saber el referido auto
á Don Manuel Orlegoso Pi-
nillos, y firmó; doy fé. =
Man. M. Orlegoso Pinillos. =
Marquina. _____

Otra) En la precitada fecha,
hice saber el mencionado
auto á Don Mario Braca-
monte Jimeno, y firmó; de
que doy fé. = Bracamonte Ji-
meno. = Marquina. _____

Juramento) En dieciocho
de Junio de mil ochocientos
ochenta y uno: - ante el Juz-
gado de primera Instancia,
compareció Don Manuel Ma-
ria Orlegoso, de este vecin-
dario i mayor de edad,
quien previo el juramento
de ley, i exponiendo no te-
ner impedimento ninguno,
aceptó el cargo de deposti-
tario conferido y ofreció de-
sempañarlo fielmente y fir-
mó con el Señor Juez por
ante mí de que doy fé. = Pa-
checo. = Man. M. Orlegoso
Pinillos. = Kunique Marqui-
na. _____



Notificación) En dieciocho
de Junio del año en cui-
so, hice saber el auto de
gozas tres á Don Apolonio
Bracamonte Jimeno, y fir-
mó; doy fé. - Bracamonte
Jimeno. - Marquina. _____

Otra) En el mismo día, hice
saber el aludido auto de
intestado á la señorita Ro-
talia Bracamonte Jimeno,
y manifestando no poder
firmar por estar enferma
de la mano, lo hizo un tex-
tigo; de que doy fé. - Adol-
fo Arias. - Marquina. _____

Aviso del } Aviso Judicial. -
periódico } Ante el Señor Ju-
el "Impar- } de primera Jus-
cial" de f. 5. } tancia de la Pro-
vincia Doctor Don Santia-
go Pacheco, se han presen-
tado Don Apolonio Bra-
camonte Jimeno i Don To-
mas Garroza, denunciando
el intestado del que fue Se-
ñor Doctor Don Apolinario
Bracamonte. Advertida la
denuncia por auto de esta
fecha, se ha ordenado se



1915 - 1916

llo 3º - 20 Centavos



avise al público por uno de los periódicos de esta capital, y por el término de treinta días el fallecimiento del que se dice intestado, para que los que se crean con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlo, manifestándose si otorgó testamento i ante quien y cumpliendo con lo ordenado en dicho auto, pongo el presente. Trujillo, Junio dieciocho de mil ochocientos ochenta y uno - Enrique Marquina Escribano de Estado.

Recurso de f. 6. } Señor Juez de primera Instancia. =

Pro
tia
en
a
Fo
udo
e Se
nar
da
sta
se

Fernando Sanjoza en el juicio de intestado del finado Señor Doctor Apolinario Bra- camonte, ante vsia digo: - que acompaño el periódico "Imparcial" en donde se registraré los avisos que se dieron al público para los efectos del artículo mil doscientos ochentiseis código de Perjuiciamientos Civil. - Trujillo, Setiembre dos de



mil ochocientos ochenta y
nueve. - Tomás Garzoza. _____

Decreto.) Fructuoso, Setiembre de
de mil ochocientos ochenta
y nueve. - con citación del
Ministerio Fiscal, agreguen
se los periódicos que se a
compañar - una rubri-
ca. - Marquina. _____

Notificación.) En la fecha del
decreto anterior, hice sa-
ber su contenido a Don
Tomás Garzoza y firmó;
 doy fé. - Garzoza. - Mar-
quina. _____

Otra.) En seguida hice saber el
decreto anterior a Don A-
polonio Bracamonte Jim-
eno y firmó; doy fé. - Bra-
camonte Jimeno. - Marqui-
na. _____

Otra.) A continuación hice sa-
ber el referido decreto a Don
Mario Bracamonte Jimeno y
enterado firmó, de que
doy fé. - Bracamonte Ji-
meno. - Marquina. _____

Certificado } Yo Manuel Mo-
delo } reno, Escribano
Público de la Provincia de





1915 - 1916

ello 3° - 20 Centavos



Huamachuco, á petición de parte interesada - Doy fe: que el recordado señor Apolinario Bracamonte, por ante mí no otorgó ninguna clase de testamento. - Santiago de Chile, Julio dieciocho de mil ochocientos ochenta y uno. En este papel, i con los timbres de su reintegro según la ley - Manuel Moreno. - Escribano Público de la Provincia. _____

Otro) Francisco Pinillos Juez de Paz de este Distrito á petición verbal de parte interesada, certifico: - Que el señor Doctor Don Apolinario Bracamonte Vocal Invalidado de la Ilustrísima Corte de la Libertad muerto en la Hacienda Caliquey comprensión de este Distrito judicial el veintisiete de noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta no hizo memoria testamentaria. Que doy al interesado Don Apolinario Bracamonte Invalido para los usos que le conveenga



Santiago de Chile, Mayo
veinte de mil ochocientos
ochenta. = F. Pinillos. = M
nuel José Bejarano. = M
nuel E. Lección.

Recurso } Presenta documento
de f 10. } to - Señor Jue
de primera Instancia -
cinto Valderrama por D
Mario Bracamonte Jimen
en los autos sobre intest
do de su Señor padre D.
Apolinar Bracamonte, au
usia con arreglo á der
cho digo: - Que en virtud
del poder que corre en los
autos seguidos por Don
Rodulfo V. Lagardía sob
destrucción de una cha
era de maíz, y del cual
pido se tome razón en es
se ha de servir el Juzga
do tenerme por parte del
referido Don Mario en los
mencionados autos de in
testado, disponiendo se en
tendan conmigo las de
ligencias pendientes, y
las que ocurran en lo su
cesivo. - Otro si digo: que



1915 - 1916

3° - 20 Centavos



27.
cumplido con acompañar la
partida de defunción del
referido Don Apolinario Bra-
camonte y dos certificados
expedidos por el Escribano
público de la Provincia de
Huamachuco y Juez de Paz
expedito de Santiago de Chu-
co de las cuales consta que
el finado señor no otorgó
ante ellos testamento algu-
no público ni privado, á
fin de que obren sus efectos
legales en el juicio de esta
referencia. - A insia pido:
se digné proveer como soli-
cito. - Fuzillo, Setiembre cin-
co de mil ochocientos o-
chenta y uno. - J. Valdevea-

ma.
Decreto, Huamachuco, Setiembre
siete de mil ochocientos o-
chenta y uno. - Que lo prin-
cipal y otro si, téngase por
parte al abogado recurren-
te en virtud del poder á
que se refiere, del cual se to-
mará razón; y con cita-
ción del Ministerio Fiscal,
agreguense los documentos

que se acompañan - una
rúbrica. - Marquina.

Notificación) En setiembre
siete del año que rije á l
dos de la tarde, hice sa
ber el decreto de la multa
al señor agente Fiscal
Doctor Don José Manuel
Leastillo y rubricó; doy fe
una rúbrica. - Marquina.

Otra) En siete de setiembre de
año porvenir, hice saber
mismo decreto á Don J
uanas Garroza, quien des
pués de enterado firmó
de que doy fe. - Garroza.
Marquina.

Otra) En setiembre siete del
año en curso, hice saber
el referido decreto de la
multa al Doctor Don Ja
cinto Valderrama por su
parte y firmó; de que doy
fe. - Valderrama. - Mar
quina.

Copia cer } El poder que se
tificada } manda tomar
razón por decreto de la
multa, es del tenor sigue
te. - En la Ciudad de Fu



1915 - 1916

3° - 20 Centavos



jillo del Perú a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y un años: ante mí el Escribano Público y de Hacienda de esta Provincia y de los testigos que al final se expresaran, pareció por minuta Don Mario Bracamonte Jimeno, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ejercicio agricultor y mayor de edad, inteligente en el idioma castellano, y en ejercicio de sus derechos civiles, a quien doy fé que conozco; y siendo las dos de la tarde, me presentó la referida minuta para que se elevase a instrumento público, la que señalada con el número cincuenta y tres y cosida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue. = Minuta. Señor Escribano Público = Sirvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, una de poder general para pleitos, que yo Mario Bra-



canonite Jimeno, natural
y vecino de esta ciudad,
soltero, agricultor y ma-
yor de edad, otorgo á fa-
vor del abogado Doctor
Don Jacinto Valderrama,
para que representando su
propia persona, acciones
y derechos, me ayude y
defienda en toda clase de
juicios, causas y nego-
cios, que al presente tengo
y me ocurran en lo sucesi-
vo, cualquiera que sea
naturalera; facultándole
para que en los juicios cri-
minales que pueda instar
rar á mi nombre pueste
juramento de calumnia,
pudiendo apelar y recusar,
tachar testigos y peritos, o
cir de nulidad, y desistir
se. A mayor abundancia
to le concedo todas las
facultades que por derecho
se requieren, para el am-
plio ejercicio de este ma-
dato; y todas las facultades
contenidas en el ar-
tículo doscientos tres de



3° - 2





1915 - 1916

3° - 20 Centavos



código de Enjuiciamientos
 civil. Queda igualmente
 facultado para poder con-
 parecer ante cualquier Tri-
 bunal de la República, au-
 toridades políticas, muni-
 cipales, administrativas y de
 hacienda; todo con releva-
 ción de costas según dere-
 cho. Ustedes agregará Señor
 Escribano las demás cláusu-
 las que fuesen necesarias
 para la validez de este ins-
 trumento. Trujillo, Julio
 dos de mil ochocientos o-
 chenta y uno. - Mario Bra-
 camonte Jimeno. - Prosigue:
 Está conforme con la minu-
 ta original. Y habiéndose for-
 malizado el instrumento, ins-
 truí al otorgante de su ob-
 jeto, por la lectura que de
 todo el le hice a presencia
 de los testigos infrascritos,
 quien después de impuesto,
 se afirmó y ratificó en su
 contenido de que doy fé; ex-
 poniendo: que quería se guar-
 dase y cumpliese este man-
 dato, con arreglo a las preses

que arroja la indicada n
nuta, y que se tuviese po
insertas cualesquiera otras 3º
cláusulas evidentes á s
mayor validación, con e
yo fin obligó sus bienes p
sentes y futuros, renunci
do las leyes que le sean p
picias, y dió poder cumpl
do á las justicias naci
nales para que á lo esc
puesto se le execute y apre
mie con arreglo á derecho
y firmó, siendo testigos D
Pablo de la Barrera, Don
Raimundo González y Don
Manuel V. Zurita; todos
esta vecindad, mayores d
edad, á los que también b
fé que conozco y de habere
impuesto de este instrum
to. - Mario Bracamonte Ti
muro. - Pablo de la Barrera
Raimundo González. - Ma
nuel V. Zurita - ante mi
José Vicente Aguilar - Escri
bano Público y de Hacienda
Concuerda este tratado co
su matriz, corriente á fo
jas ciento treinta nuta.





3° - 20 Centavos



número cincuenta y tres de
 mi Registro de Escrituras Pú-
 blicas, con la que lo corre-
 ji y concerté con arreglo á
 la ley. Y en fe de ello, doy sig-
 no y firmo este primer testi-
 monio en fojas dos y en la
 misma fecha de su otorga-
 miento. - Un signo. - José Vi-
 cente Aguilar. - Escribano Pú-
 blico y de Hacienda. - Es bas-
 tante. - J. Valderrama. - Está
 conforme con su original á
 que me remito, con el que co-
 rregi y concerté la presente
 con arreglo á la ley. Huamán,
 Setiembre siete de mil ocho-
 cientos ochenta y uno. - En-
 rique Marquina. - Escribano
 de Estado.



Declaración } en Frujillo, á
 de f. 12. } siete de setiem-
 bre de mil ochocientos ochenta y

uno: ante el Señor Juez de Pri-
 mera Instancia compareció
 Don Pedro Constante Hoyle,
 natural de esta Ciudad, casa-
 do, agricultor, mayor de edad,
 i católico; á quien por ante
 mí se le tomó juramento



con arreglo á la ley, y es-
testando si juro, se le hicieron
con las prevenciones de la
misma, á lo que espuso
dar enterado; é interrogado
si le comprende alguno
de los impedimentos del
artículo ochocientos ochenta
del código de Procedi-
mientos civil, contestó
comprendiendo ninguno. Per-
seguida se le examinó con
sujeción al escrito de de-
nuncia fijas dos que se
le leyó i con arreglo al
interrogatorio legal y di-
jo: -que sabe y le consta
que el Señor Doctor Don
Opolinar Bracamonte ga-
llucio violentamente en la
hacienda Caliquy en el
mes de noviembre de mil
ochocientos ochenta, no da-
dole tiempo para hacer te-
stamento de ningún gé-
nero: que sus herederos for-
zosos deben ser sus hijos
legítimos, á saber: Señora
Clandina Bracamonte Ti-
meno de Garzoa, Don a



1915 - 1916

3° - 20 Centavos



polonio, Don Mario y Doña
 Matatia Bracamonte de Lina
 no. - Que lo dicho es la ver
 dad, de esta declaración en
 la que se afirmó y ratificó
 en fuerza del juramento pres
 tado y después que le fué leída
 y afirmó con el señor Juez
 por ante mí de que doy fé - Pa
 checo - Pedro b. Hoyle. - Kerri
 que Marquina.

Otra.) En seguida compareció an
 te el señor Juez de primera
 Instancia Don Pedro Hernán
 dez, natural y vecino de Fue
 jillo, mayor de edad, casado,
 zapatero y católico, á quien
 por ante mí se le tomó ju
 ramento con arreglo á ley,
 y respondiendo si juro, se le
 hicieron las preguntas de la
 misma, á lo que expuso que
 dar enterado, se le interrogó
 si le comprendía alguno de
 los impedimentos de que se
 encarga el artículo ochocien
 tos ochenta del código de En
 juicioamiento civil á lo que
 expuso no comprenderle nin
 guo. A continuación se le



escaminó con arreglo al re-
curso de fojas dos y al a-
título mil doscientos se-
tenta y siete del propio Co-
digo, y dijo: que conoció al
señor Doctor Don Apolinario
Bracamonte, natural y veci-
no que fué de esta ciudad
casado con la señora Doña
Laura Jimeno, en quien tu-
vo hijos legítimos nombra-
dos señora Doña Claudina
Bracamonte Jimeno de Ga-
moza, Don Apolonio, María
y señorita Natalia Bracam-
onte Jimeno, todos mayores
edades; que el expresado Doc-
tor Bracamonte murió in-
suntamente en la hacienda
Calipuy en el mes de novien-
bre del año próximo ante-
rior, sin haber tenido tiem-
po para otorgar testamento
alguno: que no conoce otras
personas con derecho de he-
redarle, que sus citados hi-
jos legítimos. — Que lo ex-
puesto es la verdad, de es-
ta declaración en la que
se afirmó y ratificó lei-



1915 - 1916

3° - 20 Centavos



da que le fué en fuerza del juramento prestado, y firmó con el señor Juez por ante mí de que doy fé - Pascheco - Pedro Hernandez. -

Enrique Marquina. _____

Otra) En Trujillo, á catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y uno: ante el señor Juez de primera Instancia compareció Don Antonino Recheverría, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, negociante, casado y católico, á quien por ante mí se le tomó juramento conforme á la ley, y respondiendo si juro, se le hicieron las prevenciones de la misma, á lo que manifestó quedar enterado, é interrogado si le comprende alguno de los impedimentos del artículo ochocientos ochenta del Código de Enjuiciamientos Civil, á lo que contestó no comprenderle ninguno; y siendo examinado con arreglo al recurso de fojas dos y al in

terrogatorio del artículo
mil doscientos setenta y
siete del propio Código, 3°
jo: que conoció al Señor
Doctor Don Apolinar Bra-
camonte, natural de esta
ciudad, casado con la se-
ñora Doña Laura Sime-
no de cuyo enlace ma-
trimonial tuvieron hijos
legítimos llamados se-
ñora Claudina Bracamonte
te Simeño, Don Apolonio, Do-
ña María y Señorita Catalina
Bracamonte Simeño: que
dicho Señor Bracamonte
murió violentamente en
la hacienda Calipuy en
el mes de Noviembre de
mil ochocientos ochenta
sin que hubiera tenido
tiempo para otorgar tes-
tamento ninguno: que
conoce otros herederos for-
rosos que los indicados
sus hijos legítimos. - Que
lo dicho es la verdad
que se afirmó y ratificó
en fuerza del juramento
prestado y después que le



1915 - 1916

3° - 20 Centavos



fué leída esta declaración
y firmó con el señor Juez
por ante mí de que doy fe
Pacheco. - José A. Echeverría
Enrique Marquina. _____

Recurso } que se provea en el
de f. 15. } sentido que expresa
señor Juez de primera Ins-
tancia. - Tomás Garzoza
por mi legítima mujer
Doña Claudina Bracamonte,
Apolonio Bracamonte
por sí i en representación
de mi legítima hermana
Doña Isatalia Bracamonte
según el poder que testi-
moniado acompaño i Ma-
rio Bracamonte en los au-
tos sobre intestado de nues-
tro padre común Don A-
polinar Bracamonte, au-
te usía según derecho de-
cimos que están llenadas
las prescripciones legales
para la declaratoria de
intestado; por cuya razón
previa la aprobación de
todos los interesados. u-
sía se ha de servir pro-
nunciar el auto corres-

pendiente. - Por tanto. -
nada pedimos: provea lo
que es de justicia. - Fins 3º
julio, Julio seis de mil
ochocientos ochenta y dos
J. Valderrama. - Mario
Bacarronte Jimeno. - Tomo
Garoza.

Decreto) Finsillo, Julio seis
de mil ochocientos ochenta
y dos. - Feniéndose por
parte a Don Apolonio B
Bacarronte Jimeno de su
hermana Doña Catalina
Bacarronte Jimeno, se
gim el poder que se a
pompaña - traslado a l
interesados. - una rí
brica. - Marquina.

Notificación) En Julio seis
año presente, hice saber el d
creto anterior a Don Tomo
Garoza y firmó; doy fe.
Garoza. - Marquina.

Otra) En seguida hice saber
el mismo decreto a Don
Apolonio Bacarronte Ji
meno, por sí y por su po
te, y firmó; doy fe. - B
Bacarronte Jimeno. - Marq

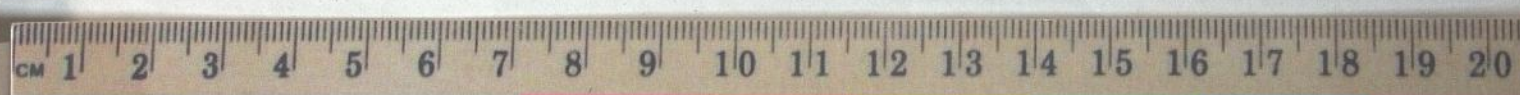


3° - 20 Centavos

ma. (tra) A continuación hice saber el mencionado decreto a don Mario Bracamonte Jimeno, quien después de impuesta firma; doy fe. - Bracamonte Jimeno - Mar

Partida de defunción } Ricardo Bocane

gra. cura propio de la doctrina de San qual y Uungambal, habiendo sido llamado a la de calipuy para desempeñar funciones de mi ministerio por estar esta Parroquia sin sacerdote a petición verbal de parte interesada certifico: Que en libro de defunciones de esta Hacienda que comenzo a correr el suato de Enero de mil ochocientos ochenta a fojas ocho vuelta y señalada con el número diez se encuentra la partida que sigue: - Ante mi il cura propio de la Santa Iglesia parroquial de Santiago de Blanco a los veinte y nueve dias del mes de ago



miembro del año de mil
ochoientos ochenta se
presentó Jesús Blas vecino
de Calipuy, participando el
fallecimiento del señor Do
tor Don Apolinar Braca
monte, hijo legítimo de
Don Nicolás Bracamonte,
de Doña María Cacho que
vivía en la calle de los
Bracamontes, número ve
ticuatro de Tuzijillo, na
tural de Tuzijillo, reside
te en Calipuy, de edad de
ochenta y nueve años, r
za blanca, estado civil
casado, profesión Voca
de la Corte Tuzijillo, mu
to de vejes. no hizo test
mento, de todo lo cual
tífico en el lugar y fecha
indicados, habiendo sido
testigos el Presbitero Don
Santiago Castillo y el Se
ñor Don Pedro Pinillos.
Jesús Blas - Pedro Pinillos
José M. Deza. Santiago Ca
stillo. nota: hice este ent
ro de mayor con licencia
del cura interino de



REPUBLICA

1915

3° - 20





1915-1916
3° - 20 Centavos



ta Hacienda Caliquy Don Ge-
ronimo Rojas. Es fiel copia
de su original al que me
remito en caso necesario y
para que obre los efectos que
conveniga, doy el presente á
petición de parte interesada
en este papel común á fal-
ta de sellado que correspon-
de con cargo de su reinte-
gro. - Santiago de Chucuito, Su-
mo veintisiete de mil ochocientos ochenta y uno. - Ri-
cardo Bocanegra.

Recurso } Que se expida el
de \$ 16. } auto correspondien-
te. - Señor Juez de primera Ins-
tancia. - Tomas Garzoza por
mi esposa Doña Claudina B.
de Garzoza, Mario Bracamonte
Jimeno, sin revocar el po-
der conferido al Doctor Ja-
cinto Valderrama y Apolinario
Bracamonte Jimeno por si y
en representación de mi her-
mana Doña Natalia Bra-
camonte Jimeno, en el expe-
diente de intestado de nues-
tro padre común el Doctor
Don Apolinario Bracamonte,

respetuosamente decimo
que nada tenemos que o
en contra de las dil
gencias practicadas, pue
que son conformes a la
ley; y en esta virtud se
de servir usia dictar e
auto correspondiente. - Pa
conseguirlo. - a usia su
plicamos se sirva acced
a esta solicitud por se
justicia. - Trujillo, Julio
cho de mil ochocientos o
chenta y dos. - J. Valderram
Thomas Garroza. - Mario
camonte Jimeno. - Apolona
Bracamonte Jimeno.

Decreto) Trujillo, Julio och
de mil ochocientos och
y dos. - Corra el tralado
con el Ministerio Fiscal.

una rubrica. - Marquina
Recurso } Señor Juez de pr
de f. 17. } mera Instancia
Thomas Garroza por mi le
tima esposa Doña Blanca
na B. de Garroza en el p
cio de intestado del Doct
Apolinar Bracamonte, a
usia digo: que siendo u



3° - 20 Centavos



ria la enfermedad del señor
 Agente Fiscal Doctor José Ma-
 nuel Castillo y precisando
 me por otra parte lo mismo
 que á mis herederos la ter-
 minación del expresado ju-
 cio; pido que su continua-
 ción se verifique con uno de
 los adjuntos al señor Agen-
 te Fiscal. - Por tanto. - A más
 pido: se sirva degerir á mi
 solicitud por ser de justicia.
 Frunillo, Julio nueve de mil
 ochocientos ochenta y dos. - J.
 Palamara. - Tomas Garzoa.

Decreto.) Frunillo, Julio diez de
 mil ochocientos ochenta y
 dos. - Estando á las razones
 que se exponen - entendiéndose el
 traslado pendiente y la con-
 tinuación de este juicio, mien-
 tras la enfermedad del señor
 Agente Fiscal, con uno de
 los adjuntos. - una rubri-
 ca. - Marquina.

Notificación.) En diez de Ju-
 lio del corriente año á las
 tres de la tarde, hice saber el
 decreto anterior á Don To-
 mas Garzoa y firmó i doy fe =

Ganosa. - Marquina.
Otra) En diez de Julio del
año que rije á las cuatro de
la tarde, hice saber el de-
creto de la multa á Don
Apolonio Bracamonte Sime-
no por sí y por su parte
y firmó; doy fé. - Bracamonte
Simeño. - Marquina.

Otra) En seguida hice saber
el indicado decreto á Don
Mano Bracamonte Sime-
no, y después de enterado
firmó; de que doy fé. -
Bracamonte Simeño. - Ma-
quina.

Dictamen } Señor Juez de p
del Agente } mera Justan
Fiscal . } cia. - El supra

cielo adjunto a
Agente Fiscal dice: que en
la sustanciación de este
expediente se han llenado
todas las formalidades y
medios de esclarecimiento
prescritos por la ley, y que
acreditan, no solo el fa-
llecimiento intestado de
Doctor Don Apolinar Bra-
camonte, sino además



lo 3° - 20 Centavos



que sus herederos legales son sus legítimos hijos la señora Blarina Bracamonte de Yarroza, Don Apolonio, Don Mario y Doña Natalia Bracamonte. - En consecuencia, puede el Juzgado expedir el auto prevenido por el artículo mil doscientos ochenta y ocho del Código de Enjuiciamiento en materia civil. Salvo mejor acuerdo. = Frijillo, Julio once de mil ochocientos ochenta y dos. = Pedro J. Rivadeneira.

Auto.) Frijillo, Julio doce de mil ochocientos ochenta y dos. - autos y vistos; de conformidad con lo expuesto por el Adjunto al Ministerio Fiscal; y además teniendo en consideración: que habiendo se denunciado el intestado del que fué señor Vocal Doctor Don Apolinario Bracamonte, se expidió el auto respectivo, ordenándose todos los medios de esclarecimiento prevenidos por la ley, y que se anunciase al



público para los efectos de
artículo mil doscientos
chenta y seis Código de
juiciamientos civil, lo que
se ha cumplido, según
parece de los avisos re-
gistrados en el periódico
"El Imparcial" y que obra
en el expediente: que de lo
certificados del Juez de
Paz, cura de la Doctrina
Sangual y Mungambal
concurrió a los generales
del expresado Señor Bro-
cauronte, y del expedido
por el Escribano público
de la Provincia de Hua-
machuco, a cuya jurisdic-
ción pertenece la hacienda
lealipuy en donde tuvo lu-
gar el fallecimiento, con-
ta que el preindicado Se-
ñor murió sin haber o-
torgado testamento: - que
este hecho se encuentra
firmado con las declara-
ciones de tres testigos con-
testes, los que además ha-
absuelto el interrogatorio
legal: que de esas rui-





1915 - 1916

No 3° - 20 Centavos



mas declaraciones, ademas de ser de pública notoriedad, aparece, que el señor Bracamonte dejó cuatro hijos legítimos, los que en consecuencia deben ser sus herederos legales; lo que no se encuentra contradicho por ninguna otra persona que haya alegado igual o preferente derecho, no obstante de haberse puesto en conocimiento del público la denuncia del intestado. Por estas razones, y en conformidad con lo ordenado en el artículo mil doscientos ochenta y ocho del citado Código; — se declara por intestado al finado señor Vocal Doctor Don Apolinario Bracamonte y por sus herederos legales a sus hijos legítimos Doña Claudina Bracamonte Jimeno de Yarozza, Don Apolinario, Don Mario y Doña Catalina Bracamonte Jimeno; a todos los que se les ministrará posesión pro-indiviso

de todos los bienes que le
pertenecieron, conforme a
inventario ordenado y
probado - hágase saber,
reíntegrese el papel corre-
pondiente. - Pacheco; - En
que Marquina.

Notificación.) En la fecha
del auto anterior, hice sa-
ber su contenido a Don
mas Garzoza, y firmó; d
fí. - Garzoza. - Marquina.

Otra.) En el mismo día hice
saber el referido auto a
Don Apolonio Bracamonte
Jimeno por sí y por su p
te y firmó; doy fí. - Bra-
camonte Jimeno. - Marq

Otra.) En seguida hice saber
indicado auto a Don M
ria Bracamonte Jimeno
y firmó; de que doy fí.
Bracamonte Jimeno. - Ma-
quina.

Otra.) A continuación hice
saber el predicho auto reso-
tivo al adjunto al Minis-
terio Fiscal Doctor Don
dro José Rivadeneira y

brico; doy fé. - una rubrica. -
Marquina.



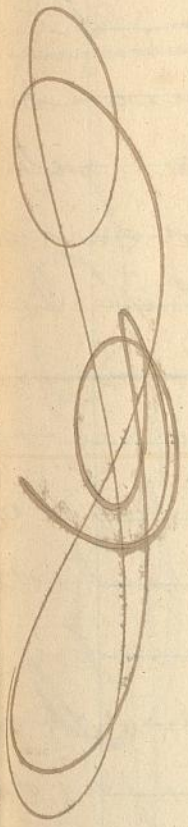
3° - 20 Centavos



Recurso }
de f 20. }

Fide se le otorguen
las copias que es-

presa. = Señor Juez de primera
Instancia. = Apolonio Braca-
monte Jimeno, en el esce-
diente de intestado de mi
finado Señor padre Doctor
Don Apolinario Bracamonte,
Vocal Jubilado que fué de es-
te Ilustre Tribunal de
justicia, ante usía confor-
me á derecho digo: que
conviniendo á los intereses
de mis hermanos Señora
Cecilia Bracamonte de
Yaroga, Señorita Natalia
Bracamonte Jimeno y Señor
Mario Bracamonte Jimeno
y al mío, tener una copia
certificada del escrito de
denuncia del intestado de
mi referido Señor padre,
corriente á fojas dos de los
autos de esta referencia, del
auto de fojas tres, de la
partida de defunción de
fojas cinco y certificados
de fojas seis y fojas siete;



del dictamen fiscal de
fojas quince vuelta, auto
resolutivo de fecha doce
de Julio de mil ochocien
tos ochenta y dos y de
los poderes que me tiene
otorgados mis antedicho
tres hermanos, así como
del presente escrito; se ha
de servir asía ordenar
se me otorguen los men
cionadas copias en la fo
rma acostumbrada. - Fru
jillo, Setiembre primero
de mil ochocientos och
ta y tres. - J. Valderrama
Apolonio Bracamonte Li
neno.

Decreto.) Frugillo, Setiembre
trece de mil ochocientos
ochenta y tres. - Presentado
en la fecha, con citación
del Ministerio Fiscal, con
fuerza copia certificada de
las piezas que se determi
nar. - una rúbrica - M.
quina.

Notificación.) En la fecha de
Decreto anterior, hice saber
su contenido a Don Apolo



1915-1916

lo 3º - 20



St
a





1915 - 1916

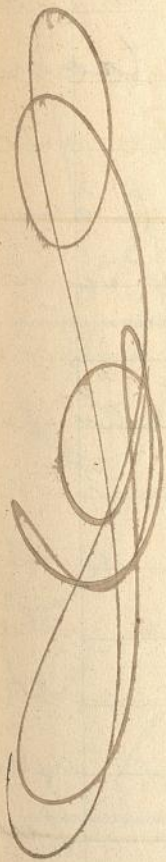
No 3° - 20 Centavos

no Bracamonte Jimeno por
 si y por su parte, y firmó;
 doy fe. = Bracamonte Jimeno
 no. = Marquina.

(Ora) En setiembre catorce del
 corriente año a las cinco de
 la tarde, hice saber el referido
 decreto al señor Ante Fiscal
 Doctor Don Santiago Rodríguez
 y rubricó; de que doy fe = u
 na rubrica. = Marquina.

Recurso } Pide copia certifi-
 de f. 21. } cada de la pieza que
 indica a protocolización. =

Señor Juez de primera Instau
 cia. = Mario Bracamonte Ji
 meno, de esta vecindad, en el
 expediente de intestado de mi
 finado Señor padre el Doctor
 Don Apolinar Bracamonte,
 á via respetuosamente di
 go: que conviniendo á mi
 derecho tener una copia cer
 tificada de la fe de muerte
 que corre á fojas siete, ouuro
 á via á fin de que se sir
 va ordenar se me espida por
 el actuario; y hecho disponer
 se protocolice este expediente,
 lo que ha debido hacerse desde



mil ochocientos ochenta y
tres, sin mas citación que
la del Señor Agente Fis-
cal, debiendo ordenarse la
protocolización en el archivo
del Señor Notario Público
Don Mateo Ortega. = Con ta-
blaje. = A usia pido se sirva
acceder a esta solicitud en
justicia. Trujillo, Marzo
treinta y uno de mil ocho-
cientos noventa y siete. =
Lalave y número quince.
Julio Fajia y Velarde. = Ma-
rio Bracamonte número. =

Auto) Trujillo, Marzo treinta
y uno de mil ochocien-
tos noventa y siete. = Por
presentado con el expediente
de intestado que se acompa-
ña: espídense por el actua-
rio con citación i dentro
de tercero día, copia certi-
ficada de la partida de
defunción que se solicita
i estando consentido i eje-
cutoriado el auto resolutivo
de fojas diez y siete vuel-
ta según consta de las di-
ligencias de fojas diez y



Sello 3° - 20 Centavos



i ocho multa y fojas diez y nueve: protocolicése con citación del Ministerio Fiscal al expediente de intestado del señor Doctor Don Apolinario Bracamonte, á que se refiere el recurrente, en el archivo del Notario Público Don Mateo Ortega. = Brutes. = Victor R. E. Otiniano. _____

Notificación) En treinta y uno de Marzo del año en curso, siendo las cuatro de la tarde hice salir al señor Agente Fiscal Doctor Lejalde el auto anterior i enterado firmó doy fé. = una rubrica. = Otiniano. _____

Otra) En treinta y uno de Marzo del año en curso á las cinco de la tarde hice salir á Don Mario Bracamonte Simeno el auto anterior, i enterado firmó, doy fé. = Bracamonte Simeno. = Otiniano. _____

Otra) En primero de abril del año en curso, siendo las cuatro de la tarde hice salir al Notario Público Don Mateo Ortega el decreto anterior i en-



tenado firmó; doy fe. = Orte-
ga. = Oturiano.

Orden judicial } José R. Soló-
para otorgar la } rano Escribano
copia. } de Estado de

la Provincia de Tucujillo. = Cer-
tifica: - que en el expedien-
te seguido por los señores
Learco Herrera Hermanos, so-
bre otorgamiento de un cer-
tificado de la resolución es-
pedida en el juicio sobre de-
claratoria de herederos de
los esposos Doctor Don apo-
linar Bracamonte y Señora
Laura Jimeno de Braca-
monte, el señor Juez de Pri-
mera Instancia Doctor Don
José R. Ottone, ha manda-
do otorgar al notario Pú-
blico Bachiller Don Carlos
Ab. Lainez Lozada, copia cer-
tificada de los actuados que
siguen: - Recurso de Grijas
dieziseis. - Señor Juez de Pri-
mera Instancia. = Alejandro
A. Leema Rebara, por la
Sociedad Learco Herrera Her-
manos, en el expediente so-
bre apremios para la en-



1915 - 1916

Sello 3° - 20 Centavos



trega de los actuados con mo-
 tivo del intestado del Doctor
 Apolinar Bracamonte i su
 esposa Señora Laura Jime-
 no de Bracamonte, á usen-
 ria con arreglo á derecho di-
 go: = Que el Escribano Señor Vic-
 tor Otiniano ha dado razón de
 que conserva el recibo de ha-
 ber entregado aquellos ac-
 tuados al finado notario Don
 Mateo Ortega para que sean
 archivados, en virtud de man-
 dato judicial; y en tal virtud
 pido á usenoría que se sirva
 disponer se notifique al Se-
 ñor Carlos Laineis Lozada, que
 administra el archivo de dicho
 finado, para que me otorgue
 copia certificada de los autos,
 por los males se declaró el in-
 testado de Don Apolinar Bra-
 camonte i de su esposa Señora
 Laura Jimeno, en cuyas reso-
 luciones se hizo tambien la
 consiguiente declaratoria de
 herederos de ambos finados. =
 Es justicia etcetera. = Fuijillo,
 treinta de Junio de mil no-
 vecientos catorce. = a. a. ler

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

